

En esta tierra...

Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos es lo que le corresponde al Congreso Nacional a partir de la reforma constitucional de este 1994.

En este reconocimiento del nuevo artículo se desprende que los Pueblos Indígenas —**Naciones Indígenas**— se les garantiza su identidad y el derecho de su propia educación. O sea, la educación oficial deberá reconocer "**oficialmente**" la realidad de un país **pluriétnico y pluricultural**. Otro paso que debido a esta reforma constitucional se ha dado es el reconocimiento de las tierras que siempre fueron de los que llegaron antes, o sea, los **aborígenes**. Más de **10 mil años** promedio aseveran el antecedente de la posesión real y no ficticia. El derecho en boca de nuestros constituyentes ha tenido que modificar las viejas pautas liberales de nuestro concepto civilista, llevando a reconocer la **propiedad comunitaria de las tierras**. En este reconocimiento también va sobreentendida la entrega de nuevas tierras **aptas**, significando que la devolución que el Estado argentino tendrá que implementar con la nueva ley a dictarse —para que esto se concrete— esas tierras tienen que tener vida y no ser las erosionadas y gastadas por el "blanco". También el nuevo artículo 75, inciso 17, de las **Atribuciones del Congreso Nacional** ha plasmado en su letra que ninguna de estas tierras puede ser enajenable, transmisible, ni susceptible de gravámenes (embargos y otras medidas cautelares jurídicas).

Los antecedentes de esta reforma son de muchas voluntades particulares, antecedentes jurídicos de Latinoamérica, del esfuerzo de entidades religiosas (de distintos credos), pero fundamentalmente es la presencia activa durante los **tres meses** que duró la Constituyente en la ciudad de Santa Fe. Es aquí en donde este nuevo **artículo** tuvo su concreción, su real dimensión, que fue la fuerza propia de los **aborígenes** de todas las comunidades montañesas y urbanas, las desplazadas del norte al sur. Los **aborígenes**, nuestros hermanos, han sido reconocidos después de 141 años de la Organización Nacional Argentina. Es de es-

EL NUEVO ARTICULO Capítulo Cuarto

Atribuciones del Congreso

Artículo 75

Corresponde al Congreso:

17. Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos.

Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería jurídica de sus comunidades y la posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan, y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afectan.

Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones.

perar que la nueva ley **nacional** que tiene que hacer el reconocimiento a lo escrito en el artículo 75, inciso 17, repare más temprano que tarde estos **derechos** negados y pisoteados por todos los gobiernos de todas las banderías políticas.

Héctor Sánchez
Mundo Aborígen



Huelga de Amores

Ellos vinieron, nos encubrieron
aquí encontraron, dioses que danzan,
y nos dijeron: "Cerraré los ojos,
dame la tierra, tomá la Biblia".

Huelga de amores, huelga de amores,
huelga de amores en el paseo de las flores.

Patriotas importados, nativos sin oreja,
la muerte grita ¡tierra! y el canto chacarera.

Y nos dijeron: "Tiempo es dinero,
y en esta tierra sos extranjero".

Huelga de amores, huelga de amores,
huelga de amores en el paseo de las flores.
La historia escrita por vencedores,
no puedo hacer callar a los tambores.

Divididos